



12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal



Salvador (Brasil), 12 a 19 de abril de 2010

Distr. general
9 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Tema 2 del programa provisional*
Cuestiones de organización

Reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal

* A/CONF.213/1.

V.10-50844 (S)



Se ruega reciclar 

I. Representación y credenciales

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en el Congreso se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes, suplentes y consejeros que sean necesarios.

Representantes designados

Artículo 2

Los suplentes o consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 3

1. Las credenciales de los representantes serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.
2. Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros se comunicarán al Secretario del Congreso, de ser posible por lo menos una semana antes de la apertura del Congreso. Se comunicará también al Secretario del Congreso cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

1. Se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros nombrados por el Congreso a propuesta del Presidente. En la medida de lo posible, su composición será igual a la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período de sesiones precedente.
2. La Comisión de Verificación de Poderes elegirá, entre los representantes de los Estados participantes, un Presidente y las demás autoridades que estime necesarias.
3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará al Congreso al respecto.

Participación provisional en el Congreso

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en el Congreso hasta que este haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. Autoridades

Elecciones

Artículo 6

El Congreso elegirá entre los representantes de los Estados participantes un Presidente, 24 Vicepresidentes y un Relator General, así como un Presidente para cada una de las comisiones previstas en el artículo 45. Dichas personas constituirán la Mesa del Congreso y serán elegidas respetando el principio de distribución geográfica equitativa.

Presidente interino

Artículo 7

1. Si el Presidente del Congreso estima necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente desempeñe la función de Presidente del Congreso, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente

Artículo 8

Si el Presidente del Congreso se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Derecho de voto del Presidente

Artículo 9

El Presidente, o el Vicepresidente en ejercicio de las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa del Congreso

Presidente

Artículo 10

El Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes por él designados presidirá la Mesa.

Sustitutos

Artículo 11

1. Si el Presidente o uno de los Vicepresidentes o el Relator General está ausente durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya.

2. En caso de ausencia, el Presidente de una comisión designará a otro integrante de la Mesa de la comisión o, si ninguno está disponible, a uno de sus miembros, para que lo sustituya. No obstante, el sustituto no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Funciones

Artículo 12

1. Además de cumplir otras funciones previstas en el presente reglamento, la Mesa ayudará al Presidente en la dirección general de las tareas del Congreso y, con sujeción a las decisiones de este, velará por la coordinación de su labor.

2. A petición del Presidente de una comisión, la Mesa del Congreso podrá modificar la asignación de trabajos a las comisiones.

IV. Secretaría

Funciones del Secretario General

Artículo 13

1. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará a un Secretario General y a un Secretario del Congreso y proporcionará el personal necesario para el Congreso y sus órganos subsidiarios.

2. El Secretario General del Congreso o su representante actuará en calidad de tal en todas las sesiones del Congreso y sus órganos subsidiarios y dirigirá al personal designado para prestar servicios en relación con el Congreso.

Funciones de la secretaría

Artículo 14

La secretaría del Congreso, de conformidad con el presente reglamento:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos del Congreso;
- c) Publicará y distribuirá el informe y los documentos oficiales del Congreso;
- d) Hará las grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Custodiará y conservará los documentos del Congreso en los archivos de las Naciones Unidas;
- f) Ejecutará, en general, todas las demás tareas que el Congreso le encargue.

*Declaraciones de la secretaría**Artículo 15*

El Secretario General del Congreso o cualquier miembro de la secretaría designado a tal efecto podrá hacer, en cualquier momento, declaraciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. Dirección de los debates*Quórum**Artículo 16*

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando se halle presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados participantes en el Congreso. Para tomar cualquier decisión se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes.

*Atribuciones generales del Presidente**Artículo 17*

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias del Congreso, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las actuaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer al Congreso el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo para hacer uso de la palabra y del número de intervenciones de cada participante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente del Congreso quedará supeditado en el ejercicio de sus funciones a la autoridad del Congreso.

*Cuestiones de orden**Artículo 18*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, todo representante podrá plantear una cuestión de orden en cualquier momento y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión en examen.

Uso de la palabra

Artículo 19

1. Nadie podrá dirigirse al Congreso sin autorización previa del Presidente del Congreso, quien, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y en los artículos 17 y 22 a 25, concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Secretario del Congreso estará encargado de preparar una lista de oradores.

2. El debate se limitará a la cuestión que sea objeto de examen del Congreso y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto en examen.

3. El Congreso podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada participante sobre un mismo asunto; toda moción de establecer tales limitaciones se someterá inmediatamente a votación. En todo caso, el Presidente limitará las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a cinco minutos como máximo. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 20

Podrá darse precedencia al Presidente u otro representante de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento del Congreso, declarar cerrada esa lista. Cuando no haya más oradores en la lista, el Presidente declarará cerrado el debate. Dicho cierre tendrá el mismo efecto que el previsto en el artículo 25.

Derecho de respuesta

Artículo 22

El Presidente otorgará el derecho de respuesta a todo representante de un Estado participante en el Congreso que lo solicite. Asimismo, podrá darse a cualquier otro representante la oportunidad de responder. Estas respuestas deberán ser tan breves como sea posible.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 23

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, todo representante podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

*Aplazamiento del debate**Artículo 24*

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema en examen. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

*Cierre del debate**Artículo 25*

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema en examen, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para referirse al cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a este, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

*Orden de las mociones**Artículo 26*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, las mociones relativas a los siguientes aspectos tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

*Temas que se han de examinar**Artículo 27*

El Consejo Económico y Social, actuando por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, dará su aprobación al programa provisional del Congreso. El programa provisional se someterá a la aprobación del Congreso, que examinará los temas en él recogidos.

*Proyectos de resolución sobre los temas seleccionados
para someter al examen del Congreso**Artículo 28*

1. Los proyectos de resolución sobre los temas del programa provisional del Congreso se presentarán al Secretario General del Congreso cuatro meses antes de la celebración de este y se distribuirán a todos los Estados Miembros con dos meses de antelación al Congreso, como mínimo.

2. Los proyectos de resolución son propuestas en las que se pide que se adopte una decisión sobre alguno de los temas sustantivos del programa.

*Otras propuestas y enmiendas**Artículo 29*

Las enmiendas sustantivas se presentarán por escrito al Secretario del Congreso, que deberá distribuir ejemplares de las mismas a todas las delegaciones en los idiomas oficiales del Congreso. De no decidir otra cosa el Congreso, no se discutirá ni se someterá a votación ninguna enmienda sustantiva cuyo texto no se haya distribuido a las delegaciones al menos 24 horas antes en todos los idiomas oficiales del Congreso.

Artículo 30

1. Si durante el examen del programa del Congreso uno o más representantes de los Estados Miembros presentan una propuesta por escrito, el Congreso podrá decidir, por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, la inclusión de otros temas en su programa sobre asuntos urgentes e importantes.

2. Los proyectos de resolución relativos a los temas del programa introducidos con arreglo al párrafo 1 *supra* deberán ser presentados al Secretario del Congreso para distribuirlos a los representantes en los idiomas oficiales al menos 48 horas antes de ser examinados.

*Retiro de propuestas y mociones**Artículo 31*

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación pertinente, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada otra vez por cualquier representante.

*Decisiones sobre cuestiones de competencia**Artículo 32*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Congreso para examinar cualquier asunto o pronunciarse sobre una propuesta que se le haya presentado será sometida a votación antes de debatir el asunto o votar sobre la propuesta de que se trate.

*Nuevo examen**Artículo 33*

Cuando una propuesta o moción haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada otra vez, a menos que el Congreso así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual esta será sometida inmediatamente a votación.

VI. Votaciones

Derecho de voto

Artículo 34

Cada uno de los Estados representados en el Congreso tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 35

1. A menos que el Congreso decida lo contrario, para las decisiones del Congreso sobre todas las cuestiones de fondo se necesitará una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. A menos que el Congreso decida lo contrario, y salvo los casos en que este reglamento dispone otra cosa, las decisiones del Congreso sobre todas las demás cuestiones se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes y votantes. Si la propuesta o moción recibe igual número de votos a favor y en contra, se considerará rechazada.

3. A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión “representantes presentes y votantes” significa los representantes presentes que voten a favor o en contra. Se considerará que los representantes que se abstengan de votar no participan en la votación.

Procedimiento de votación

Artículo 36

Salvo por lo dispuesto en el artículo 43, las votaciones del Congreso se harán normalmente levantando la mano, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en el Congreso, comenzando por la delegación cuyo nombre resulte elegido en un sorteo que hará el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada Estado participante y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.

Explicación de voto

Artículo 37

Los representantes podrán hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de sus votos, ya sea antes del comienzo de la votación o después de que esta haya terminado. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada. El Presidente podrá limitar el tiempo asignado a esas explicaciones.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 38

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla hasta que se haya anunciado su resultado, salvo para plantear una cuestión de orden sobre la forma en que se esté efectuando la votación.

División de las propuestas

Artículo 39

Cualquier representante podrá presentar la moción de que se vote por separado sobre las partes de una propuesta. Si algún representante se opone a la división, la moción se someterá a votación. Si se aprueba la división, las partes de la propuesta que sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 40

Una enmienda es una propuesta en que no se hace más que añadir, suprimir o modificar parte de otra propuesta. Salvo indicación en contrario, se considerará que en el presente reglamento el término “propuesta” incluye las enmiendas.

Orden de votación sobre las enmiendas

Artículo 41

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Congreso votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta enmendada.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 42

Si dos o más propuestas que no sean enmiendas se relacionan con la misma cuestión, el Congreso, a menos que decida otra cosa, votará sobre las propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, el Congreso podrá decidir si votará o no sobre la propuesta siguiente.

*Elecciones**Artículo 43*

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que el Congreso decida otra cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por cubrir.

Artículo 44

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, se declararán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen tal mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

VII. Órganos subsidiarios

*Comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo**Artículo 45*

Se constituirán las comisiones del Plenario que decida periódicamente el Consejo Económico y Social por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Las comisiones podrán establecer subcomisiones y grupos de trabajo en la medida en que lo permitan los servicios disponibles.

*Autoridades**Artículo 46*

1. Además del Presidente, elegido por el Congreso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6, cada comisión elegirá un Vicepresidente y un Relator entre los representantes de los Estados participantes.

2. Cada subcomisión y grupo de trabajo elegirá un Presidente y, como máximo, dos Vicepresidentes, entre los representantes de los Estados participantes.

*Normas aplicables**Artículo 47*

Las normas contenidas en los capítulos II y IV a VI *supra* se aplicarán, mutatis mutandis, a los procedimientos de los órganos subsidiarios, con las siguientes excepciones:

- a) Los presidentes de los órganos subsidiarios que no sean las comisiones a que se refiere el artículo 45 podrán ejercer el derecho de voto;
- b) La mayoría de los representantes que participen en cualquier órgano subsidiario de composición limitada constituirá quórum;

c) Las decisiones de los órganos subsidiarios se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes; sin embargo, para la reconsideración se necesitará la mayoría establecida en el artículo 33.

VIII. Idiomas y documentos

Idiomas oficiales

Artículo 48

Los idiomas oficiales del Congreso serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Interpretación

Artículo 49

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial del Congreso se interpretarán a los demás idiomas oficiales.

2. Se podrán hacer declaraciones en idiomas distintos de los idiomas oficiales del Congreso, siempre y cuando el orador proporcione interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación realizada por los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas oficiales del Congreso podrá basarse en la interpretación proporcionada en el primero de esos idiomas.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 50

Los documentos oficiales se facilitarán en los idiomas oficiales del Congreso.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 51

La secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones del Congreso y de las comisiones. Se harán grabaciones similares de las sesiones de otros órganos subsidiarios cuando el órgano interesado así lo decida.

IX. Informe del Congreso

Artículo 52

1. El Congreso aprobará un informe, cuyo proyecto será preparado por el Relator General.

2. El informe se distribuirá lo antes posible, a más tardar seis meses después de la clausura del Congreso, a todos los Estados y demás participantes en el Congreso.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Principios generales

Artículo 53

1. Las sesiones plenarias del Congreso y las sesiones de sus órganos subsidiarios que no sean la Mesa del Congreso ni la Comisión de Verificación de Poderes serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida lo contrario.

2. Las sesiones de la Mesa del Congreso y de la Comisión de Verificación de Poderes se celebrarán en privado, a menos que el órgano de que se trate decida lo contrario.

XI. Otros participantes y observadores

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General

Artículo 54

Los representantes designados por las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 55

Los representantes designados por movimientos de liberación nacional invitados al Congreso podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Representantes de órganos de las Naciones Unidas y organismos conexos

Artículo 56

Los representantes designados por órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Observadores de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 57

Los observadores designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas al Congreso podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Observadores de organizaciones no gubernamentales

Artículo 58

Los observadores designados por organizaciones no gubernamentales invitadas al Congreso podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

Expertos participantes a título individual y consultores

Artículo 59

1. Los expertos en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente podrán ser invitados, a título individual, al Congreso por el Secretario General y podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

2. El Secretario General podrá invitar a un pequeño número de consultores expertos a que participen en el Congreso a expensas de las Naciones Unidas. Al invitar a esos consultores expertos, el Secretario General tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. Los consultores expertos invitados podrán, según proceda, iniciar los debates en las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo del Congreso y ayudar en esos debates.

Exposiciones escritas

Artículo 60

Las exposiciones escritas relacionadas con la labor del Congreso presentadas por los representantes, expertos a título individual u observadores designados que se mencionan en los artículos 54 a 59 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones, en las cantidades y en los idiomas en que se le faciliten para su distribución, siempre que, en el caso de las exposiciones que se presenten en nombre de organizaciones no gubernamentales, se refieran a un tema en que dicha organización tenga especial competencia.

XII. Enmienda o suspensión del reglamento

Procedimiento de enmienda

Artículo 61

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión del Congreso adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, por recomendación de la Mesa del Congreso.

Procedimiento de suspensión

Artículo 62

1. Cualquier artículo del presente reglamento podrá ser suspendido por decisión del Congreso, a condición de que la propuesta de suspensión se notifique con 24 horas de antelación, plazo del que podrá prescindirse si ningún representante opone objeciones; los órganos subsidiarios podrán prescindir, por consentimiento unánime, de los artículos del reglamento que les incumban. Toda suspensión se limitará a un propósito concreto y declarado y al plazo necesario para su cumplimiento.

2. El presente artículo no será aplicable al artículo 30.

Revisión periódica del reglamento

Artículo 63

Después de la terminación de cada Congreso, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal formulará al Consejo Económico y Social las recomendaciones apropiadas para que se introduzcan en el presente reglamento las enmiendas que considere necesarias.